



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

#### Nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo y tiene el honor de informar al Comité sobre las acciones que ha emprendido para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 1, 2, y 3 y las recomendadas en el párrafo 8 de la resolución [1952 \(2010\)](#) (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Polonia sobre la aplicación de la resolución 2360 (2017)**

De conformidad con el párrafo 29 de la resolución 2360 (2017) del Consejo de Seguridad, Polonia presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo su informe sobre las acciones emprendidas para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 1, 2, y 3 y las recomendadas en el párrafo 8 de la resolución 1952 (2010).

La Unión Europea aplica de manera uniforme el régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad mediante la legislación pertinente, como las decisiones y los reglamentos promulgados sobre la base del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente. Ha de señalarse que, desde una perspectiva jurídica, los reglamentos de la Unión Europea son vinculantes y se aplican directamente a todas las personas y entidades, sin necesidad de que sean incorporados en la legislación nacional respectiva.

Por consiguiente, en su calidad de miembro de la Unión Europea, Polonia cumple lo dispuesto en la resolución aplicando a nivel nacional la legislación pertinente de la Unión Europea, que da efecto a la obligación de adoptar determinadas medidas según lo exigido por las respectivas resoluciones del Consejo de Seguridad.

La legislación obligatoria de la Unión Europea, como la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo, y el Reglamento (CE) núm. 1183/2005, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo, establece los mecanismos para la prohibición de viajar, el embargo de armas y la congelación de activos.

### **Prohibición de viajar**

De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones por participar en actos que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Democrática del Congo o por prestar apoyo a esos actos, que se enumeran en el anexo I de esa decisión. Esta medida se aplica también a las personas que impidan una solución consensuada y pacífica para la celebración de elecciones en la República Democrática del Congo, en particular cometiendo actos de violencia, represión o incitación a la violencia o socavando el estado de derecho, y a las personas que participen en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyan graves violaciones o abusos de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como a los que estén asociados con ellas. Esas personas se enumeran igualmente en el anexo II de la decisión.

Cabe señalar que, en caso de modificación de una lista o de adopción de una nueva a través de una decisión o reglamento de aplicación, los datos pertinentes de las entidades que conformen la lista, enumeradas en los anexos del instrumento de que se trate, son insertados en el Sistema de Información de Schengen por el país que en ese momento ostente la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación es un sistema de información a

gran escala, altamente eficiente, para apoyar la cooperación en materia de control de las fronteras exteriores y cumplimiento de la ley en los Estados Schengen. Los Estados participantes proporcionan las anotaciones del sistema sobre personas buscadas o desaparecidas, bienes perdidos o robados y prohibiciones de entrada. Pueden acceder al sistema de forma directa e inmediata todos los agentes de policía autorizados y otros funcionarios y autoridades responsables de hacer cumplir la ley cuando precisen información para desempeñar sus funciones de mantenimiento del orden público y lucha contra la delincuencia.

Además de la legislación uniforme de la Unión Europea aplicable a los Estados Schengen, y de conformidad con las disposiciones nacionales contenidas en la Ley de Extranjería, de 12 de diciembre de 2013, existe un registro de extranjeros cuya residencia en territorio polaco no se considera deseable, que depende legalmente de la Oficina de Extranjería.

Según el artículo 435, párrafo 1, de la citada Ley, los datos de un nacional extranjero se consignan y almacenan en el registro cuando concurre al menos una de las circunstancias que se enumeran, por ejemplo, si la entrada o estancia del extranjero en territorio polaco no es deseable debido a las obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y vinculantes para este país, o si lo justifica la defensa o la seguridad del Estado o la protección del orden público o el interés de la República de Polonia. Esta disposición sirve de base jurídica para incluir en la base de datos los datos de las personas físicas sobre las que pesa una prohibición de viajar en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad.

A este respecto, los datos de los nacionales extranjeros se consignan en el registro durante el período exigido por los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Polonia. En el caso de la entrada de un extranjero cuya estancia pueda constituir una amenaza para la defensa o la seguridad del Estado o la protección del orden público, o interfiera con los intereses de la República de Polonia, los datos se mantienen durante un período no superior a cinco años, con la posibilidad de prorrogarlo por períodos subsiguientes, ninguno de los cuales podrá superar los cinco años.

Teniendo en cuenta el régimen de sanciones impuesto a la República Democrática del Congo, la vigilancia y supervisión ejercitadas por las autoridades responsables del control de las fronteras es aún mayor. En el desempeño de sus funciones, la guardia de fronteras está facultada para llevar a cabo registros en las personas y sus equipajes, además de realizar un control riguroso de los documentos de viaje a fin de comprobar su autenticidad.

## **Embargo de armas**

De conformidad con el artículo 1, párrafo 1 de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, se prohíbe el suministro, la venta y la transferencia, tanto directos como indirectos, a las entidades no gubernamentales y los particulares que actúen en el territorio de la República Democrática del Congo, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, procedan o no de sus territorios. Se pueden aplicar excepciones a esa prohibición en determinadas circunstancias y casos específicos, pero tales excepciones son muy limitadas, deben examinarse caso por caso, teniendo en cuenta ciertos criterios (véase la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo), y están sujetas a requisitos de autorización.

Entre las estrictas medidas legislativas sobre la exportación de armas y artículos de doble uso cabe mencionar el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, en su forma enmendada, así como los principios generales aplicables por los Estados miembros de la Unión Europea a la autorización de las transferencias de armas, como se especifica en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. Esta última establece, entre otras cosas, los criterios de la Unión Europea en materia de exportación de armas, que son jurídicamente vinculantes para los Estados miembros. Estos ocho criterios principales abarcan aspectos como el respeto de las obligaciones y compromisos internacionales, en particular las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea, y los acuerdos en materia de no proliferación y otras cuestiones, así como los derechos humanos en el país de destino final y el derecho internacional humanitario, y la situación interna del país de destino final.

De conformidad con el marco legislativo de Polonia, el comercio de productos y tecnologías con fines militares, como equipo militar y bienes de doble uso, incluidas las tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa, está sujeto al control del Estado y se rige por la Ley sobre comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 29 de noviembre de 2000 (Diario Oficial de Legislación de 2013, epígrafe 194) y la normativa de aplicación pertinente. El sistema nacional está en plena consonancia con la política de la Unión Europea en lo que atañe al control de la exportación de las armas y los bienes de doble uso. Esta clase de exportaciones ha estado siempre sujeta a una mayor vigilancia a través de procedimientos detallados. El exhaustivo régimen nacional vigente para el control de las exportaciones se basa en la estrecha cooperación entre las diversas autoridades para conceder la licencia pertinente.

## **Congelación de activos**

La congelación de activos se contempla en la República de Polonia tanto en la legislación nacional como a nivel de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo establece claramente, en su artículo 2, que se congelarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos enumerados en el anexo I. Cabe señalar que todos los destinatarios de las disposiciones de la Unión Europea están obligados por ley a aplicar la medida relativa a la congelación de activos sin necesidad de confirmación previa ni decisión al efecto de la autoridad competente.

Es conveniente subrayar que, en lo que respecta a la congelación de activos, ese reglamento se ha complementado con la legislación nacional correspondiente. El capítulo 5a de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de 16 de noviembre de 2000 (Diario Oficial de Legislación de 2016, epígrafe 299), complementa los reglamentos europeos con varios procedimientos sobre la aplicación de medidas restrictivas, la liberación de los activos congelados y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

En virtud de dicha Ley, todas las instituciones previstas deben congelar obligatoriamente los activos con arreglo a la legislación de la Unión Europea que impone medidas restrictivas específicas a determinadas personas, grupos o entidades. Además, se establece un requisito según el cual las entidades en cuestión deben introducir un procedimiento interno por escrito que prevea, en particular, la debida diligencia con respecto a los clientes, la presentación de informes, el bloqueo de

cuentas y la congelación de activos. Las entidades de los mercados financieros deben tener en cuenta las medidas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1183/2005 del Consejo, además de aplicar en cada etapa un enfoque basado en los riesgos y que esté en consonancia con las normas internacionales. Las medidas mejoradas de diligencia debida con respecto a los clientes se consideran un instrumento obligatorio que las entidades del mercado financiero de Polonia han de aplicar en sus transacciones con personas físicas o entidades jurídicas establecidas en terceros países sujetos a un régimen internacional de sanciones. Se efectúa con carácter habitual un control de los clientes, siempre que se introduce una modificación en la normativa vigente de la Unión Europea. Las instituciones deben presentar a la unidad de inteligencia financiera todos los datos en su poder relacionados con cualquier congelación de activos que lleven a cabo. En consonancia con los requisitos legales mencionados, las instituciones están obligadas a establecer procedimientos de diligencia debida. La Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exige que se determine y verifique la identidad de las persona físicas o jurídicas y los beneficiarios finales, sobre la base de los documentos de identidad y los datos o la información obtenidos de una fuente fiable e independiente. Cabe señalar que las instituciones responsables de informar están sujetas a los requisitos de esa Ley y, por lo tanto, a la correspondiente supervisión. De conformidad con el artículo 21, la unidad de inteligencia financiera y la autoridad de supervisión del mercado financiero son las encargadas de supervisar el cumplimiento por las instituciones financieras de los requisitos previstos en la Ley y de las obligaciones consiguientes en materia de congelación de activos.

Teniendo en cuenta este amplio marco legislativo, así como la vigilancia reforzada de las autoridades nacionales, creemos firmemente que Polonia actúa en plena conformidad con las obligaciones internacionales.

---